



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4384

Jueves 22 de Julio de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de las provincias de Bergos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora que lo soliciten, á escepcion de los que sean de aprovechamiento comun.

Art. 2.º Para la enagenacion de dichos bienes instruirán los ayuntamientos los oportunos expedientes, con sujecion á lo prevenido en mi Real decreto de 30 de setiembre de 1849, y Reales ordenes de 30 de junio de 1848, 3 de marzo de 1853, y 24 de agosto de 1834.

Art. 3.º El producto de dichas ventas se invertirá forzosa y esclusivamente en la adquisicion de acciones de la linea del ferro-carril del Norte, que se ha de construir por cuenta del Estado desde Madrid á Irun, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, expedido por el ministerio de Fomento:

Art. 4.º Los ayuntamientos comprenderán entre los ingresos de sus respectivos presupuestos las cantidades que produzca la enagenacion de las fincas, y en

los gastos un crédito igual para la compra de las citadas acciones.

Art. 5.º Hasta que llegue el momento de su aplicacion, las cantidades procedentes de las ventas de propios se depositará en el Banco español de San Fernando, ó en poder de los comisionados del mismo establecimiento en las capitales de las expresadas provincias.

Dado en Palacio á cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### RESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando pocos dias há el gobierno dába cuenta á V. M. del estado en que á la sazón se hallaba la cuestion de ferro-carriles, impetrando su Real aprobacion para la construccion del de Ciudad Real, tuvo el honor de significar á V. M. que no se tardaria mucho tiempo en presentar á su augusta sancion otros proyectos que entonces corrian sus trámites de instruccion.

Todos ellos interesantes, porque en materia de vias de comunicacion no hay ninguna que no la sea, existe sin embargo alguno que por su extension, por el número y naturaleza de los centros productores que atraviesa de los mares que liga, de las naciones á que se aproxima, constituyendo una de las lineas de mayor utilidad para la nacion, representa á la par un interés europeo. Y es en efecto el que se trata de formar en

Esa gran linea, Señora, en que se estrecharán para solo formar uno, los intereses de las andalucias, de Extremadura, de ambas Castillas y de las provincias Vas-

congadas; esa linea que corriendo desde Cádiz á Iran para empalmar allí con las de Francia, que cruzada por las de Almansa y Santander, y que tocando en Bilbao y casi en San Sebastian, promete ser la via que, reemplazando con ventajas los derroteros marítimos, sirva en mucho al comercio general de ambos mundos, abriéndole sus puertas de entrada para Europa en nuestras costas, y ofreciéndole tránsito para sus mercados por las líneas que crucen nuestro territorio; esa linea, Señora, indeciblemente beneficiosa para España, de esplendente y eterna gloria para el Reinado de V. M., es precisamente la que hoy se presenta con mayores y mas seguras probabilidades de realizarse.

No se hable de dificultades imposibles de vencer. Para el hombre de estudio las dificultades topográficas aparecian ya vencidas á priori. Las líneas del Atlántico á los lagos, salvando por tantas partes los montes Alleghany de los Estados Unidos; las que en Francia salvan las divisorias del Rhin y de los mares para comunicar Paris con Strasburgo, y el Havre con Cete, y muchos mas casos semejantes que pudieran referirse de Inglaterra, Bélgica y Alemania, ejemplos eran para los hombres de fé en los progresos de la ciencia, y lección que no podian desaprovechar cuando se tratara de su aplicacion á nuestro suelo. La demostracion ha venido á confirmarse á posteriori. V. M. se dignó decretar que los ingenieros del Estado estudiaran con este objeto nuestro territorio; y la ciencia que poseen, y de la que están dando tan relevantes y ostensibles muestras, ha constituido ya en verdad para todos la de que nuestras sierras no son gigantes invencibles, y que por el contrario se puede dominarlas, á las mas con facilidad, y á las menos accesibles sin grandes dificultades. Del Guadalquivir al Guadiana, del Guadiana al Tajo, del Tajo al Duero, del Duero al Ebro y al Mar, todo es posible; aun mas, no será difícil ni grandemente costoso. Tal es el resultado que va dando de sí el laborioso estudio de los facultativos á quienes V. M. se sirvió encomendar tan difícil trabajo.

Pues si la cuestion facultativa no ofrece grandes obstáculos, la cuestion económica no los presenta mayores: acaso no habria exageracion en decir que no presenta ninguno; á lo menos puede asegurarse que no ofrece ninguno tan serio que deba detener el ánimo prudentemente valeroso de V. M.

En primer lugar, Señora, el costo de construccion será hoy bastante menor de lo que antes se presumia ó presupuestaba, como lo demuestra la comparacion entre las proposiciones que antes se hicieron y las que ahora se hacen: y en segundo lugar, el país, conocedor como nadie de sus propios recursos, cree tener los bastantes, y los ofrece entusiasmado á los Reales pies de V. M., rogándola que se inviertan sin dilacion en esas magníficas obras de incalculable prosperidad para la patria.

Sirva de prueba para lo primero el recuerdo de los

seis ó siete millones que se aceptaban un dia por precio de cada legua en la linea del Mediterráneo, con los cuatro, y menos de cuatro, que hoy se presentan como tipos de las subatas; los siete y mas millones que se pedian por cada legua de linea del Norte, ó los seis que por término medio se reputaron aceptables, y el Gobierno se obligó hasta cierto punto á reconocer, con los cuatro escasos millones en que hoy se ajusta la mayor parte de esa linea del Norte, y los cinco y medio que se reconocen para el corto resto de la misma.

Así ve V. M., Señora, que su Gobierno no se ilusionaba cuando en su proyecto de ley de 3 de Diciembre contempló este negocio como uno de los elementos de la economía del proyecto general. Y aunque todavía el tiempo y la experiencia no hayan podido prestar su confirmacion á las otras condiciones de la misma cuestion económica, dependientes del cálculo, del movimiento y del tráfico, con todo, Señora, tenemos un barómetro inequívoco de seguro indicio en el afán con que las clases productoras y mercantiles piden estas vias; y calculando sobre él, no será exagerada temeridad insistir en la opinion de que en España, sin canales y sin muchos caminos comunes, el movimiento actual, mas el que indudablemente se aumentará con las facilidades y la economia del transporte, se acumulará sobre las vias ferradas, y dará para sus productos una cifra que figurará por algo, sin duda por bastante, en alivio del rédito de los capitales invertidos en ellas.

Otra de las condiciones favorables á la cuestion económica que, en la opinion del Gobierno, habia de venir en su auxilio para facilitar la ejecucion, era la comparacion de los pueblos y provincias interesadas.

Y en este punto, Señora, la voz augusta de V. M., el llamamiento que en su Real nombre se les ha hecho ha producido tan lisonjeros resultados como V. M. se prometia en su ilustrado conocimiento de la lealtad española, y como el Gobierno ha tenido la honrosa satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. M., al dársele de las exposiciones que con tan reverente entusiasmo elevan las provincias á su muy querida y respetada Reina, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Logroño, Vizcaya, Alava; todas, Señora, declaran á V. M. que tienen mas ó menos posibilidad de cooperar al coste de tan grandes proyectos, todas la ofrecen á V. M., todas la suplican se digno autorizarlas para disponer de sus recursos con este objeto; todas encarecen su ruego á V. M. para que no se dilate la ejecucion de obras tan ricas en risueñas esperanzas de prosperidad general.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
 Ángel Delgado y Vieche Bueno, vecino de Cereceda





da, procesados por el juzgado de Cifuentes, se han fe-  
gado. Se previene a los Sres. alcaldes procedan a su  
busca y captura; y en caso de ser habidos los remitan  
con toda seguridad a disposicion de aquel Sr. juez.

*Señas.*  
Fecha y hora del expediente.

El primero de 24 años de edad, estatura corta, pelo  
negro, barba cerrada.

El otro de la misma edad, estatura cinco pies, pelo  
rubio.

Los dos llevan alpargatas y sombrero calañes.

Hace algunos dias desapareció de su casa en esta  
Corte, don Claudio Aldáz, hijo de don Manuel, de edad  
de 16 años. Se previene a los Sres. alcaldes hagan to-  
das las investigaciones posibles para descubrir su para-  
dero; y en caso de ser habido le remitan a mi disposi-  
cion inmediatamente con el decoro que a su clase cor-  
responde.

Madrid 18 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

*Señas.*

Estatura regular y de aspecto algo parado. Viste  
una levita de color verde con cuello de terciopelo y  
pantalón de entre tiempo a cuadros pequeños.

**Administracion local.—Cuentas municipales.**

Por la direccion general de administracion local se  
han remitido a este gobierno los nuevos modelos apro-  
bados por S. M. para la redaccion de las cuentas  
anuales de los ayuntamientos y los particulares de be-  
neficecia municipal, a fin de que se distribuyan entre  
los pueblos de la provincia y que su importe al respecto  
de seis rs. cada ejemplar se entregue desde luego en  
esta depositaria. En su virtud y con objeto de que ten-  
ga el debido cumplimiento a la mejor brevedad posible  
lo dispuesto por la expresada direccion, encargo a todos  
los Sres. alcaldes que bien por si ó comisionando perso-  
nas al efecto, pasen inmediatamente a recoger y pagar  
dichos formularios en la depositaria de este gobierno,  
la que facilitará el correspondiente recibo para que se  
abone en cuentas; advirtiéndole que se exigirá tambien  
recibo de la entrega de los modelos que deberá estar  
suscrito por el alcalde del respectivo distrito municipal  
para que en ningu tiempo pueda alegarse ignorancia  
en el caso de que las cuentas de este año y sucesivos  
no se rindan con sujecion a los nuevos formularios.

Para desvanecer anticipadamente las dudas que  
puedan ocurrir por la forma en que se hallan impresos  
los referidos modelos, juzgo conveniente aclarar, que

aun cuando los que ahora se circulan se hicieron para  
cuentas mensuales documentadas que rinden los ayun-  
tamientos comprendidos en el artículo 98 de la ley, sirven  
igualmente para formar las anuales de todos los demas  
pueblos, haciendo las variaciones oportunas tanto en las  
referencias de las cuentas como en las relaciones del  
cargo y data, reducidas a sustituir el año en lugar del  
mes lo mismo en la cabeza que al final de los formula-  
rios. En lo demas sigue vigente cuanto previene la  
instruccion de 20 de noviembre de 1845.

Madrid 17 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

**Instruccion pública.**

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Rei-  
no, me comunica con fecha 27 de junio último, la Real  
orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha  
espuesto a este ministerio en 22 del actual, que para  
cumplir con el encargo que se le tiene hecho de la for-  
macion de dos colecciones lo mas completas posibles,  
una de las actas de nuestras Cortes antiguas, y otra de  
los fueros provinciales y municipales, y de las Cartas  
pueblas mas notables del Reino, era preciso se le auto-  
rizase para escitar por medio de los individuos de su se-  
no ó por otras personas que comisionare para ello, los  
archivos provinciales y municipales en que considere  
deben hallarse documentos relativos a Cortes y fueros,  
examinarlos, consultarlos, cotejarlos, copiarlos ó extrac-  
tos segun fuere su importancia. Enterada S. M. de di-  
cha esposicion y con el objeto de facilitar a la citada real  
academia la ejecucion del importantísimo trabajo de que  
se halla encargada, se ha servido mandar que V. E.  
adopte las disposiciones convenientes para que se fran-  
quen los archivos provinciales y municipales existentes  
en esa provincia a los comisionados que la expresada  
academia nombrare para el objeto que se propone.

Lo que se publica en este Boletín oficial a fin de que  
llegue a conocimiento de los alcaldes de esta provincia  
para su puntual cumplimiento.

Madrid 16 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

**Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.**

Autorizado por el Excmo. Señor Cardenal Arzobispo  
de esta Diócesis para que conforme al Real decreto de  
nueve de Diciembre último tenga efecto la enagenacion  
de pertenencias devueltas al Clero por el del dia ante-  
rior, consecuencia del último Concordato, y a que se re-  
fiere en su párrafo cuarto del artículo treinta y cinco y  
sesto del treinta y ocho, he dispuesto que todos los que  
quieran interesarse en la compra de fincas presenten  
sus solicitudes en este Gobierno por sí ó por sus apode-



... rados, esperándose la incorporación á que pertenecieren, término donde radican y estas noticias puedan consignar para la mejor instrucción del expediente, advirtiéndose que no tendrá lugar respecto á censos hasta el día del próximo Enero que terminará el plazo señalado para su fin. Toledo quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. El Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, conde de ...  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta dirección general ha señalado el día 19 de agosto próximo á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo con su intervención de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 278,000 rs. vs. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada uno.

Madrid 13 de julio de 1852.—El director general de obras públicas, José de Hereta.

**Modelo de proposicion**

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de julio de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años años del portazgo de la Cruz del Campo, con su inter-

veccion de Alcalá de Guadaíra, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Los vecinos de Arroyomolinos, los de Mostoles y Moraleja, como terratenientes en propiedad y arriendo en jurisdiccion del mismo pueblo, presentarán en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones de las alteraciones é innovaciones que tuvieren con referencia á las utilidades ó rentas líquidas de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y sujecion á los modelos vigentes, para los efectos correspondientes á la formacion del padron y repartimiento del año inmediato, bajo las penas de instruccion.

Con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta en el lugar de Villaverde, la corta de 24 álamos negros existentes en el arroyo Malveino, y bardazo de la huerta de los herederos de don Juan Nayarro, estando señalado por el ayuntamiento de mismo que lo ha de presidir los dias 28, 29 y 30 de agosto próximo de las diez á las doce de la mañana en la sala municipal.

**ADVERTENCIAS**

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletín, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las ordenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filiasiones para los quintos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

ALHONDIGA DE MADRID.  
 Precios en el mercado de hoy:  
 Trigo ... de 31 á 34  
 Cebada ... de 14 á 17  
 Algarrobas ... de 24  
 Madrid 21 de julio de 1852.